



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA GENERAL

RECIBIDO
26 ABR 2024

MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO.

HORA: 12:55 hrs

FIRMA:

Mérida, Yucatán, a 23 de marzo de 2024.

H. Congreso del Estado de Yucatán:

Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de cuatro bienes inmuebles del patrimonio estatal a favor de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S. A. de C. V.

Exposición de motivos

Las instituciones públicas requieren de recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos para entregar los bienes y prestar los servicios que, en conjunto, contribuyan a satisfacer las demandas y necesidades sociales.

Derecho a la movilidad

En ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce, en su artículo 4o, párrafo decimoséptimo, que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Por su parte, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en su artículo 9, párrafo primero, dispone que, la movilidad es el derecho de toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia.

De igual manera, la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario determina, en su artículo 1, párrafo segundo, que el servicio ferroviario es una actividad económica prioritaria y corresponde al Estado ser rector de su desarrollo. Así, al ejercer sus funciones de rectoría, el Estado protegerá en todo momento la seguridad y la soberanía de la Nación y promoverá el desarrollo del servicio ferroviario en condiciones que garanticen la libre competencia entre los diferentes modos de transporte y la eficiencia operativa en la prestación del servicio.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

Marco jurídico estatal

Por otro lado, la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, es la norma vigente que, de conformidad con su artículo 1, regula el régimen del conjunto de bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del estado y de sus municipios, así como los derechos y las obligaciones derivados de esta propiedad y su forma de adquisición o asignación.

En ese contexto, el patrimonio estatal, de conformidad con el artículo 15 de la ley referida, está integrado por el conjunto de bienes de dominio público y de dominio privado, cuya propiedad pertenece a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; a los organismos constitucionales autónomos, y a los municipios de la entidad.

Así, esta ley determina, en términos de sus artículos 16 y 28, que los bienes de dominio público son, entre otros, los que están destinados para el uso común o la prestación de un servicio público, y que los bienes del dominio privado son aquellos que, aun siendo propiedad del estado o de los municipios, no están afectos a tales destinos.

Que, de igual forma, la multicitada ley, en su artículo 20, establece que los bienes del dominio público de uso común son aquellos que pueden ser aprovechados por los habitantes del estado y de los municipios, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por las leyes y los reglamentos aplicables en la materia. Algunos de estos son las vías terrestres de comunicación del dominio estatal o municipal; los montes, los bosques y las aguas que no sean de la federación o de los particulares; y las plazas, las calles, las avenidas, los viaductos, los paseos, los jardines y los parques públicos.

En este orden de ideas, el artículo 32, fracción V, de la ley local antes aludida dispone que, entre los actos jurídicos que se pueden realizar con los bienes del dominio privado del patrimonio del estado y de los municipios se contempla, la transmisión de la propiedad por vía de donación en favor de la federación, del estado o de los municipios, siempre que dichos bienes se destinen a la prestación de servicios públicos. Así, cuando el donante sea el estado, se requerirá autorización del Congreso del Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

Situación jurídica de los inmuebles

Ahora bien, respecto a los bienes cuya donación se propone, es menester mencionar que el Gobierno del estado tiene la propiedad de los tablajes marcados con los números 7387, 7391, 7392 y 7393, ubicados en la localidad de San Antonio Poxilá del municipio de Umán, Yucatán, la cual fue otorgada mediante adjudicación a título gratuito respaldado con los títulos de propiedad números 000001014274, 000001014280, 000001013964 y 000001014202, respectivamente, todos de fecha 16 de febrero de 2023, expedidos por el Registro Agrario Nacional.

Como resultado de lo anterior, los cuatro inmuebles referidos fueron inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán el 6 de marzo de 2023, bajo los siguientes números de inscripción y folios electrónicos:

- Para el tablaje catastral 7387, número de inscripción 3240987 y folio electrónico 1550821.
- Para el tablaje catastral 7391, número de inscripción 3240573 y folio electrónico 1550827.
- Para el tablaje catastral 7392, número de inscripción 3240915 y folio electrónico 1550828.
- Para el tablaje catastral 7393, número de inscripción 3240978 y folio electrónico 1550829.

Por otra parte, el 13 de abril de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución por la que se autoriza la constitución de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S. A. de C. V., agrupada en el sector coordinado por la Secretaría de la Defensa Nacional, para llevar a cabo todas las acciones necesarias para administrar, operar, explotar y construir el Proyecto Tren Maya; y prestar los servicios ferroviarios, complementarios y comerciales, por sí o por conducto de diversas figuras jurídicas de derecho público y privado, así como obtener, bajo cualquier título, concesiones, permisos, licencias y autorizaciones, y, en general, ejecutar todos los actos necesarios para llevar a cabo su objeto social, de conformidad con sus estatutos sociales y las demás disposiciones aplicables.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

En este tenor, Tren Maya S. A. de C. V., es constituida en términos del instrumento notarial número veinte de fecha 3 de junio de 2022, pasado ante la fe de la titular de la Notaría Pública número 153, Claudia Gabriela Francoz Garate, del Municipio de Naucalpan de Juárez, del Estado de México, registrado bajo el folio mercantil electrónico N.2022048124; y tiene entre su objeto social, realizar todas las acciones, estudios, proyectos, construcciones, adquisiciones, obras complementarias, sociales y de desarrollo inmobiliario que sean necesarias para la construcción del sistema ferroviario relacionado con el Tren Maya y los que se lleguen a crear en el territorio nacional para el desarrollo regional, incluyendo todas aquellas actividades relacionadas con la adquisición de bienes por cualquier título, propiedad privada o cualquier modalidad de tenencia de la tierra.

Por último, la secretaria de Administración y Finanzas, Lic. Olga Rosas Moya, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán y en ejercicio de la facultad prevista en su artículo 8, fracción III, que le fue delegada por el gobernador mediante el Acuerdo 4/2018, para efectuar actos de desincorporación de bienes muebles o inmuebles del patrimonio estatal, expidió el Acuerdo SAF 70/2023 por medio del cual se declararon desincorporados, por no ser útiles para la prestación de un servicio público correspondiente a la Administración Pública centralizada, los inmuebles objeto de esta iniciativa, es decir, los tablajes catastrales 7387, 7391, 7392 y 7393, ubicados en la localidad de San Antonio Poxilá del municipio de Umán, Yucatán.

Por ello, toda vez que los inmuebles referidos ya forman parte del dominio privado, y que, de acuerdo con el artículo 32, fracción V, de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, se pretende destinarlos a un servicio público, resulta procedente solicitar la autorización del Congreso del Estado para donarlos en favor de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S. A. de C. V., a efecto de brindarle la certeza jurídica necesaria para que continúe desarrollando el Proyecto Tren Maya, el cual impulsará el crecimiento económico del estado y de la región sureste del país, a través de un sistema de transporte ferroviario de carga y de pasajeros moderno y eficiente.

Con esta donación, el estado de Yucatán contribuirá a garantizar el derecho a la movilidad consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

Mexicanos y a fortalecer el papel del Estado como rector del desarrollo del servicio ferroviario, para el beneficio de la Nación.

En virtud de lo expuesto, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a su consideración la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de cuatro bienes inmuebles del patrimonio estatal a favor de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S. A. de C. V.

Artículo único. Donación

Se autoriza, al Gobierno del Estado de Yucatán, para el desarrollo del Proyecto Tren Maya, la donación, a favor de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S. A. de C. V., de los siguientes bienes inmuebles del patrimonio del Gobierno del estado, correspondientes al dominio privado:

1. Tablaje catastral 7387 de la localidad de San Antonio Poxilá, del municipio de Umán

I. "Solar urbano marcado como tablaje catastral número siete mil trescientos ochenta y siete, identificado como lote cuarenta y siete, de la manzana tres de la zona uno, del poblado de San Antonio Poxilá, municipio de Umán, estado de Yucatán, con una superficie de diecinueve mil quinientos doce punto doscientos cuarenta y cinco metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: noreste treinta y cuatro punto ciento un metros con solar treinta y cuatro y dos punto setecientos setenta y un metros con solar veintiuno, sureste cuatrocientos veintinueve punto cero treinta y tres metros con ejido de Umán, suroeste cuarenta y siete punto cuatrocientos dieciséis metros con solar setenta y uno y ocho punto trescientos cuarenta y siete metros con calle sin nombre, noroeste ciento diez punto seiscientos ochenta y seis metros con solar sesenta y cuatro, ciento treinta y siete punto cero sesenta y dos metros en línea quebrada con solar cincuenta y ocho, ciento seis punto doscientos veintiséis metros con solar cincuenta y dos y ciento seis punto veintiséis metros con solar cuarenta y seis". Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, el 6 de marzo de 2023, bajo el número de inscripción 3240987 y el folio electrónico 1550821.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

2. Tablaje catastral 7391 de la localidad de San Antonio Poxilá, del municipio de Umán

II. "Tablaje catastral marcado con el número siete mil trescientos noventa y uno que ampara el solar urbano identificado como lote setenta y uno de la manzana tres de la zona uno del poblado de San Antonio Poxilá del municipio de Umán, Estado de Yucatán, con una superficie de veinte mil ochocientos setenta y siete punto doscientos setenta y nueve metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; al noreste, cuarenta y siete punto cuatrocientos dieciséis metros con solar cuarenta y siete; al sureste, cuatrocientos doce punto trescientos cuarenta y seis metros con ejido de Umán, al sur, veintinueve punto quinientos treinta y siete metros con solar setenta y cuatro; al suroeste, once punto novecientos cuarenta y nueve metros con tierras de uso común zona uno; al noroeste, ciento dos punto doscientos cincuenta y cuatro en línea quebrada con solar setenta y tres, trescientos dieciséis punto cuatrocientos treinta y siete metros en línea quebrada con solar setenta y dos y en dieciséis punto ochocientos ochenta y cinco metros en línea quebrada con calle sin nombre". Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, el 6 de marzo de 2023, bajo el número de inscripción 3240573 y el folio electrónico 1550827.

3. Tablaje catastral 7392 de la localidad de San Antonio Poxilá, del municipio de Umán

III. "Tablaje catastral siete mil trescientos noventa y dos, que ampara el solar urbano identificado como lote número setenta y tres, de la manzana tres de la zona uno, del poblado de San Antonio Poxilá, municipio de Umán, estado de Yucatán, con una superficie de setecientos noventa punto trescientos veinticuatro metros cuadrados, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al noreste, ocho punto doscientos noventa y ocho metros con solar setenta y uno; al sureste, noventa y tres punto novecientos cincuenta y seis metros con solar setenta y uno; al suroeste, ocho punto seiscientos cuarenta y un metros con tierras de uso común zona uno, al noroeste, ocho punto trescientos diez metros con calle sin nombre y ochenta y siete punto novecientos ochenta y dos metros con solar setenta y dos". Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, el 6 de marzo de 2023, bajo el número de inscripción 3240915 y el folio electrónico 1550828.

4. Tablaje catastral 7393 de la localidad de San Antonio Poxilá, del municipio de Umán



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

Esta hoja de firmas forma parte de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de cuatro bienes inmuebles del patrimonio estatal a favor de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S. A. de C.V.

IV. "Tablaje catastral número siete mil trescientos noventa y tres, solar urbano identificado como lote número 74, de la manzana 3, de la zona 1, del poblado de San Antonio Poxilá, del municipio de Umán, estado de Yucatán, con una superficie de veintitrés mil setecientos punto cuatrocientos cincuenta y un metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: norte veintinueve punto quinientos treinta y siete metros con solar setenta y uno; sureste cien punto cuatrocientos cuarenta y seis metros con ejido Umán y setecientos sesenta y cinco punto ochocientos sesenta y seis metros con propiedad Poxilá; suroeste veintiséis punto cero cuarenta y ocho metros con calle sin nombre; noroeste ochocientos cincuenta y ocho punto quinientos setenta y cuatro metros en línea quebrada con tierras de uso común zona 1". Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, el 6 de marzo de 2023, bajo el número de inscripción 3240978 y el folio electrónico 1550829.

Artículo transitorio

Artículo único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Atentamente

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno